

ANEXO 3

Fondo Social. Reglamento

Artículo 1.

Se constituye el denominado «Fondo Social», con una dotación económica, a cargo de la empresa, por un total de 300.000 pesetas anuales.

Artículo 2.

El objeto de este Fondo es su aplicación y reparto entre los hijos de los trabajadores de la empresa, bien como ayudas al estudio, aunque sea en niveles de enseñanza gratuita y obligatoria, bien como ayudas en otras necesidades no cubiertas por la Seguridad social, particularmente, compra de gafas y lentes correctoras de defectos visuales, etc.

Artículo 3.

La administración y empleo de este Fondo será llevada a cabo por una Comisión Gestora, compuesta por un representante de la empresa, un representante del Comité de Torrejón de Ardoz, un representante de los Delegados de Personal o Comités de los centros de trabajo de Barcelona, y un trabajador elegido a estos fines por sus compañeros del centro de Madrid (capital).

La Comisión Gestora designará, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Este último será el responsable de custodiar y llevar toda la documentación que se pueda originar.

La Comisión Gestora tomará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, si la votación es en sesión convocada; o por la mayoría simple de sus miembros, si la votación es por escrito y sin sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. De toda reunión y votación se levantará acta, en la que se harán constar, exclusivamente, las solicitudes de ayuda contempladas y el resultado de las votaciones, sin otros razonamientos.

Artículo 4.

Los caudales del Fondo Social se ingresarán en una cuenta corriente bancaria abierta a tal fin, y su disposición deberá ser mediante cheque nominativo librado con la firma mancomunada de, al menos, tres miembros de la Comisión Gestora, uno de los cuales será, obligatoriamente, el Presidente o el Secretario de la misma.

Artículo 5.

Como mínimo, en el mes de diciembre de cada año, la Comisión Gestora deberá rendir cuentas de su labor, publicando en los tablones de anuncios de los diferentes centros del trabajo la aplicación de los dineros recibidos.

Artículo 6.

El saldo existente, caso de que lo hubiere, al finalizar el ejercicio (año natural), se sumará a la dotación que la empresa pueda destinar para el ejercicio siguiente.

En el supuesto de que no se continuara en años sucesivos con este Fondo Social, el saldo existente deberá ser forzosamente repartido y, si no hubiera peticionarios, se entregará a la ONG que se acuerde por la Comisión Gestora, por mayoría absoluta.

17699 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo del Comité del Unicef.

Visto el texto del acta de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Comité Español del Unicef (Código de Convenio número 9010422), que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección del mencionado Comité para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL COMITÉ ESPAÑOL DEL UNICEF

En Madrid a 15 de abril de 1999, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta Paritaria del II Convenio Colectivo del Comité Español del Unicef, en la sala de juntas de la sede central del Comité y, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—En el presente acto se acuerda, por unanimidad, un incremento salarial para el año 1999 del 2 por 100, sobre el total de la masa salarial, integrada por salario base más plus convenio.

Segundo.—Se acuerda, por unanimidad, que el incremento salarial pactado en el punto primero debe quedar distribuido a cada trabajador en salario base y plus convenio, teniendo en cuenta que el plus no supere el 15 por 100 del salario total, excepto en aquellas personas, que el plus, por razones históricas, sea superior a este porcentaje.

Tercero.—Dicha revisión salarial tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1999, y el importe económico de los atrasos se abonará en una sola paga en el mes de mayo de 1999.

Cuarto.—Se acuerda destinar una cantidad de 7.500.000 pesetas para una paga de productividad, según lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo.

Quinto.—Se acuerda el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la nueva tabla salarial para 1999, según lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas, del día y lugar al principio indicados.

Tabla salarial

Año 1999	
	Pesetas
Directores de Área	7.548.000
Directores de Departamento	5.524.150
Jefe de Unidad	4.058.559
Ayudantes/Técnicos:	
60 A	3.953.520
60 M	3.663.977
60 B	3.128.965
Oficiales:	
40 A	2.931.181
40 M	2.536.599
40 B	2.142.017
Auxiliares:	
20 A	2.029.280
20 M	1.803.804
20 B	1.578.329
Auxiliares de Campañas	1.352.853

Las cantidades indicadas en la tabla salarial serán distribuidas en salario base y plus (artículo 6 del Convenio Colectivo).